



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000036-2025-AQUIÑONES

- A** : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- De** : Quiñones Gutierrez, Angie Danai
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación de la "*Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica*" presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**
- Referencia** : Hoja de Tramite N° 00028640-2025-E de fecha 07/04/2025
- Fecha** : 14 de abril del 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta S/N con Hoja de Tramite N° 00028640-2025-E de fecha 07 de abril de 2025, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** con R.U.C. N° 20100971772 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación de "*Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica*", ubicada en Carretera Paracas Km. 17.1 del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento Ica.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J95WH9XQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGA-PA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.2 Asimismo, el referido dispositivo legal establece en el numeral 8.1 del artículo 8, referido a las obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas que, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, deben de someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el mismo que contiene los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que brinda este Ministerio (en adelante, **TUPA del PRODUCE**).
- 3.4 Con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM se modificó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55 y número correlativo 48, son los siguientes:
 1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J95WH9XQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.

2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.6 A continuación, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- 3.7 Considerando lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos del procedimiento TUPA N° 48, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 007-ACT , debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por la señora Ruth Isabel Olarte Mendoza de Villalobos como Apoderada categoría O de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J95WH9XQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio:</p> <p>De la revisión del proyecto de actualización, se aprecia que el predio se encuentra ubicado en: Carretera Paracas Km. 17.1 distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.</p> <p>En ese sentido, la administrada presentó:</p> <p>El Certificado Literal de la Partida Registral Nº 02000583 (Asientos B0001 y C0002) y la Partida Registral Nº 02000662 (ficha de traslado y Asiento C0001), ambas del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº XI- Sede Ica, Oficina Registral de Pisco, donde obra inscrita la propiedad a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., respecto del predio ubicado en la carretera Paracas Km.17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; concordando con la ubicación señalada en la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, otorgada a la administrada mediante la Resolución Directoral Nº 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo del 2024.</p> <p>Asimismo, la administrada presentó el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Sub Lote 35-A y 35-B inscrito en la Partida Electrónica Nº 11000571 del Registro de Predios de Pisco, suscrito entre la administrada (arrendataria) y la empresa Inversiones Miranaves (arrendador), con el objeto de entregar en arrendamiento las áreas donde se ubican los pozos de Agua y la Zona de Acopio a favor de la arrendataria, hasta el 31 de diciembre de 2025.</p> <p>En ese sentido, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el Título Preliminar TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la administrada acredita la propiedad respecto del predio descrito. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.</p>	X	
--	--	---	---	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J95WH9XQ





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal:</p> <p>De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó la solicitud de Actualización del estudio Ambiental, suscrita por la Ruth Isabel Olarte Mendoza de Villalobos, en su calidad de Apoderada categoría O de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. con facultades inscritas en el Asiento C00079 de la Partida Electrónica N° 11073052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.</p>	X	
		<p>Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios:</p> <p>La administrada presentó el proyecto de Actualización de Estudios Ambientales únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.</p>	X	
2	<p>Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:</p> <p>Según establecido en el artículo 51 RGA-PA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción.</p> <p>De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la Actualización de Estudios Ambientales, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 51 RGA-PA. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.</p>	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: J95WH9XQ





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<p>Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que el proyecto de Actualización de Estudios Ambientales está foliado del 01 al 306 y los anexos del 307 al 1181.</p>	X	
	<p>Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administrada presentó el proyecto de Actualización del Estudio Ambiental suscrito por la señora Ruth Isabel Olarte Mendoza de Villalobos, en su calidad de Apoderada categoría O de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., con facultades inscritas en el Asiento C00079 de la Partida Electrónica N° 11073052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima. • La administrada presentó el proyecto de Actualización del Estudio Ambiental suscrito por la señora Maritza del Pilar Velásquez Maratuech, en su calidad de Gerente de la consultora GAPASH CONSULTORIA INTEGRAL E.I.R.L., con facultades inscritas en Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 70546755, de la Oficina Registral De Callao, Zona Registral N° IX-Sede Lima e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00029-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de febrero de 2020, modificado con Resolución Directoral N° 00078-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de setiembre de 2021 y Resolución Directoral N° 00060-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 11 de setiembre de 2023. • La administrada presentó el proyecto de Actualización del instrumento de Gestión Ambiental complementarios suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Actualización, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: <p>✓ Javier Velásquez Maratuech (Ingeniero Ambiental)</p>	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: J95WH9XQ





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Julio Cesar Cardenas Robles (Ingeniero Sanitario) ✓ Eric Efraín De la Cruz De la Cruz (Biólogo) ✓ Mario Alberto Quinde Cuzcano (Ingeniero Pesquero) ✓ Rufo Quispe Quispe (Sociólogo) <p>Cabe señalar que, de la revisión del expediente se encontró la constancia de habilitación profesional de Eric Efraín De la Cruz De la Cruz, Rufo Quispe Quispe y Javier Velásquez Maratuech; concluyéndose que SI están <u>habilitados</u>.</p> <p>Respecto a los profesionales Julio Cesar Cardenas Robles (Ingeniero Sanitario) y Mario Alberto Quinde Cuzcano (Ingeniero Pesquero), a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que SI se encuentran habilitados. En ese sentido, se da cumplimiento al presente extremo.</p>		
--	--	---	--	--

3.8 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.

3.9 De la revisión efectuada a la solicitud presentada, se advierte que la administrada ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Otras consideraciones a tener en cuenta

Respecto a la Compatibilidad

3.10 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGA-PA, establece que: *“Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG”.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: J95WH9XQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.11 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); **por lo cual, no requiere compatibilidad.**
- 3.12 En ese sentido, se ha verificado que la administrada habría cumplido con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55, correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.13 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** a través de la Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00028640-2025-E, y conforme al análisis desarrollado en el presente informe, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de la *"Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico de 139 t/h de capacidad, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica"* ubicado en *Carretera Paracas Km. 17.1 del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento Ica*, en el marco del procedimiento signado con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J95WH9XQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente.

Elaborado por:
ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ
CAL 94390
O/S N° 0001367-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA
CAL 46571
O/S N° 0001371-2025
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad, remítase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para continuar con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J95WH9XQ